

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 30 de marzo de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez  
D<sup>a</sup>. Isabel Pita Cañas  
D. Pablo Gil Alonso  
D. Pablo Rivas Suárez  
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga

D<sup>a</sup>. J<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Asiste como invitado el Coordinador General.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA**

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

*Primero: De D<sup>a</sup>. Elena Moreno García, concejal del GM Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 10668/2016, por el que solicita:*

- *Se nos facilite copia en papel del "informe técnico sobre el estado de seguridad del edificio de titularidad municipal sito en la Avenida de Juan XXIII,2" (Edificio "El foro" y "Casa de Extremadura"*

*Segundo: De D. Angel González Bascuñana, portavoz del GM Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 10926/2016, por el que solicita:*

- *Relación de facturas registradas y pagadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a la empresa Fráboli First SL desde el año 2008, con identificación de número de factura, fecha, importe y concepto de las mismas.*

*Tercero: De D. Raúl González Andino, concejal del GM Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 10870/2016, por el que solicita:*

- *Acceso a la consulta del Expediente 2015/PA/000068, del Contrato de Servicio de Peluquería del centro municipal de mayores Padre Vallet.*

Vistos los mencionados escritos, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

*Primero: En relación al escrito con registro de entrada número 10668/2016, se le comunica que se dará vista del expediente durante 5 días, a partir del próximo lunes 4 de abril, en el despacho del Director General del Área de la Ciudad, previa cita solicitada por el concejal interesado.*

*Segundo: En relación al escrito con registro de entrada número 10926/2016, como ya le ha comunicado verbalmente la Segunda Teniente de Alcalde y teniendo en cuenta que son facturas antiguas, del año 2008, se localizarán y se le pondrán a la vista en el despacho del Director General de Desarrollo Económico en el momento en que sea posible.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

Tercero: En relación al escrito con registro de entrada número 10870/2016, se le comunica que se dará vista del expediente durante 5 días, a partir del próximo lunes 4 de abril, en el despacho de la Directora General del Área de la Familia, previa cita solicitada por el concejal interesado.

### **3. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 21 de marzo de 2016, que se transcribe:

#### “HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo adoptado en sesión de 1 de abril de 2015 y previos los trámites oportunos, la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases y convocatoria que rigen los procesos selectivos para la formación, mediante concurso-oposición, de Bolsas de empleo correspondientes a los puestos de Gestor Administrativo Polivalente y de Auxiliar de Gestión Administrativa, clasificados respectivamente en las subescalas Administrativa (C1) y Auxiliar de Administración General (C2), publicándose extracto de la misma en el BOCM, número 119, de 21 de mayo de 2015 y exponiendo las Bases en el tablón de Edictos Municipal, fecha a partir de la cual se abrió el plazo de presentación de instancias.

Segundo.- Por Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 20 de octubre de 2015 se resolvió aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del indicado proceso selectivo, encontrándose entre los mismos Dña. (.../...), con DNI nº (.../...).

Tercero.- El 8 de junio de 2015 con nº de Registro de Entrada de (.../...) /2015, Dª (.../...) presentó instancia de participación en el citado proceso selectivo aportando “Fotocopia del DNI., Certificado de servicios prestados en el Ayto. de Navalagamella, H.U. Puerta de Hierro, Ayto. Majadahonda, Título de estudios, pago de las tasas”. Con fecha 23 de octubre de 2015 se publicó en el tablón de edictos el anuncio relativo a la calificación de la fase de concurso, en el que se concedía un plazo de diez días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones o peticiones.

Cuarto.- Con fecha 26 de octubre de 2015 presenta instancia en el siguiente sentido “habiendo presentado solicitud de documentación para formar parte del proceso selectivo de concurso-oposición para auxiliares administrativos así como para gestor administrativo, habiendo realizado la valoración del concurso de bolsa de auxiliares, faltándome informe de vida laboral SOLICITA sea admitido dicho documento, estando en plazo de aportarlo, adjunto informe de vida laboral actualizado para la valoración de la fase de concurso”. Con fecha 24 de noviembre de 2015 se publicó la puntuación definitiva de valoración de méritos de la fase de concurso, la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición y la convocatoria para la realización del segundo ejercicio.

Quinto.- Dª (.../...) con DNI (.../...) con fecha 26 de noviembre de 2015 y registro de entrada en el Ayuntamiento (.../...) /2015, ha interpuesto recurso de Alzada contra el acuerdo del Tribunal de Selección de fecha 19 de noviembre de 2015 relativo a la valoración definitiva del concurso de méritos del proceso selectivo de referencia, publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre siguiente.

Sexto.- Finalmente requerido informe al Órgano de Selección del aludido proceso selectivo sobre la cuestión planteada en el citado recurso, dicho órgano colegiado ha informado, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 16 de diciembre de 2015 sobre el aspecto invocado por la recurrente, con el contenido que posteriormente se indicará.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que la recurrente es interesada en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Por todo lo cual procedería su admisión a trámite.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

Segundo.- En cuanto fondo del asunto, la interesada en su escrito solicita sea valorado y admitido un informe de vida laboral que ha aportado en el periodo de 10 días hábiles que concede el tribunal, bien para alegaciones contra su resultado, bien para solicitudes de subsanación de méritos alegados. En relación al recurso objeto del presente expediente, el Órgano de Selección ha informado lo siguiente: "En cuanto al recurso de alzada interpuesto por (.../...) efectuada el día 26 de noviembre de 2015 (con referencia (.../...) /2015 de Registro de Entrada Telemático de la sede electrónica de este Ayuntamiento), a la vista del anuncio de fecha 19/11/2015 relativo a la puntuación definitiva del primer ejercicio de la fase de oposición y convocatoria para la realización del segundo ejercicio de la bolsa de auxiliar administrativo, y habiendo presentado en tiempo y forma certificados de servicios prestados en el Ayuntamiento de Majadahonda, Ayuntamiento de Navalagamella y Hospital de Puerta de Hierro y presentado el 26/10/2015 por registro telemático con nº de registro (.../...) la vida laboral presentada en el plazo indicado de 10 días para subsanación de documentación, la aspirante solicita sea valorada y admitida en tiempo y forma la documentación aportada para la fase de méritos en dicha bolsa de auxiliares administrativos.

Para resolver el anterior recurso de alzada y a la vista de lo establecido en la base 10 de las específicas de este proceso selectivo, hay que tener en cuenta que para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, deberán inexcusablemente acreditarse mediante la presentación del documento de vida laboral junto con el certificado expedido por el organismo público con potestad certificante. Asimismo según prevé la base 8 de las específicas y teniendo en cuenta el anuncio realizado en el B.O.C.M. nº 119 de fecha 21 de mayo de 2015, se estableció un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado.

El Tribunal **ACUERDA** lo siguiente:

Denegar la solicitud de la aspirante D<sup>a</sup> (.../...) y no valorar la documentación aportada (vida laboral) el día 26/10/2015 por registro telemático, en el plazo indicado de 10 días para subsanación de documentación, pues la aspirante en la primera instancia que presentó dentro del plazo de presentación de las mismas en la convocatoria del presente proceso selectivo, debía alegar y determinar la causa que fuera de no presentar la vida laboral en ese plazo, y de esta manera podía haberlo subsanado en el referido plazo de 10 días. Por tanto al no realizarlo se la tiene por decaído y este Tribunal se mantiene y ratifica su decisión en la puntuación otorgada en la fase de concurso, pues en el caso de aceptarlo supondría una ampliación de plazo no permitida y quebrantaría la igualdad en los demás aspirantes".

Tercero.- La base nº 10 de la citada convocatoria establece textualmente "Serán objeto de valoración los méritos relativos a la experiencia profesional en el sector público, conforme se indica para cada bolsa de empleo en el Anexo correspondiente. Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente bien mediante originales, bien mediante fotocopias debidamente compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los méritos alegados deberán inexcusablemente acreditarse mediante la presentación de los dos siguientes documentos: - Vida laboral. - Certificado expedido por el organismo público con potestad certificante. La documentación arriba indicada constituye el mínimo para que el Tribunal de Selección proceda a la valoración, y cuya falta de presentación impedirá la misma, si bien ello no presupone que su contenido acredite la relación directa entre cada mérito y el puesto convocado, siendo opción de cada aspirante complementar en plazo los documentos presentados con aquellos otros que se estimen pertinentes, si de los primeros no se deduce lo indicado. En todo caso, el cómputo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias de participación en este proceso. Todo documento habrá de ir acompañado, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano de no ser éste el idioma en que se halle redactado.

El Tribunal de selección publicará en el Tablón de Anuncios la puntuación obtenida por cada aspirante en la fase de concurso. Contra el resultado de la fase de concurso no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien podrán presentarse, durante el plazo de 10 días hábiles siguientes al de dicha publicación, bien alegaciones contra su resultado, bien solicitudes de subsanación de méritos alegados en plazo pero no acreditados, admitiéndose únicamente, en este último caso, cuando el aspirante demuestre la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de instancias".

En la solicitud de participación en el proceso selectivo, la interesada no solo no alego la posesión del informe de vida laboral, conforme obligan las bases y muy consagrada jurisprudencia ( por todas, TSTS 20 de enero de 2011), sino que tampoco presento justificación de la imposibilidad, en su caso, de haberlo podido presentar durante el plazo de presentación de instancias, la recurrente se limitó a aportarlo en periodo de subsanación, nos encontramos ante un supuesto de presentación extemporánea de la acreditación de los méritos alegados, y no de un simple problema de acreditación defectuosa. En los procesos selectivos se determina un "dies ad quem" para la presentación de méritos, su objeto de cerrar el momento de acreditación, todo ello en virtud del principio de seguridad jurídica; en las bases objeto del proceso selectivo recurrido se establece claramente cómo momento de acreditación el de la presentación de la instancia de participación, base nº 10, asimismo en la base nº 8 de las citadas bases específicas se indica que a la instancia de participación, debidamente cumplimentadas y firmada, se acompañará [...] "e) Original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen".

Es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que indica que las bases de una convocatoria son la ley que rige las correspondientes pruebas selectivas, que vinculan a los aspirantes, a los órganos de selección y a la Administración convocante, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE ).

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

Cuarto.- A mayor abundamiento, en relación a la valoración realizada por el Tribunal conviene mencionar la doctrina sobre la discrecionalidad técnica de los Tribunales según la cual (Sentencia de del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2012, sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1996, 14 de julio de 2000 y 18 de enero de 2008), "cuando así venga previsto en la convocatoria, el órgano de selección cumplirá con expresar la puntuación que exteriorice su calificación". Como pone de manifiesto la sentencia de 18 de enero de 2008, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la discrecionalidad técnica reduce las posibilidades de control de la actividad evaluadora de los órganos de la Administración prácticamente a dos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados -cuando estos existan-, y el del error ostensible o manifiesto, y, consiguientemente, deja fuera de ese limitado control aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, moviéndose dentro del aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto (STS 14-7-2000 y 10-10-2000, entre otras).

Habiendo informado el órgano de selección sobre la cuestión planteada por la recurrente y teniendo en cuenta que los Tribunales de Selección son, en definitiva, los órganos técnicos a los que se encomienda legalmente la tarea de valorar la capacidad y méritos de las personas concurrentes a los procesos selectivos de los puestos de trabajo convocado (Sentencia núm. 1477/2002 de 26 noviembre TSJ de Valencia) y que las decisiones dimanantes del ejercicio de la discrecionalidad técnica gozan de una presunción «iuris tantum» de certeza y razonabilidad, fundada en la especialización e imparcialidad de los mismos a la hora de fijar los criterios de valoración de acuerdo con las bases de la convocatoria, tal y como ha reiterado abundante jurisprudencia, - entre muchas otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1991, 20 de octubre de 1992, 29 julio 1994, 15 diciembre 1995, 28 mayo 1996 y 13 octubre 2004-, procedería la desestimación del recurso interpuesto.

Quinto.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 114.1 de la LRJPAC y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró al actual presidente titular del Tribunal fue el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (artículo 13.4 LRJPAC), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Primero.- Admitir a trámite del recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> (.../...) con DNI (.../...) con fecha de entrada de Registro General de fecha 26 de noviembre de 2015 y nº R.E. (.../...) /2015, por haberlo sido en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el acuerdo de calificación definitiva de méritos del Tribunal del proceso selectivo para la formación de bolsa de empleo al objeto de cubrir las necesidades de personal funcionario interino en puestos de la subescala auxiliar de administración general, por los motivos anteriormente expuestos."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, EXPTE.2016/PA/000001**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 21 de marzo de 2016, que se transcribe:

##### "HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000001 acordó:

"1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 70.000 €, con cargo a la aplicación 31.9204.22103, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de los próximos ejercicios las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, Expte. 2016/PA/000001, cuyo valor estimado asciende a 181.818,18 €, I.V.A. excluido, y tiene un plazo de ejecución de dos años.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 34 de 9 de febrero de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 SOLRED, S.A.
- 2 BP OIL ESPAÑA, S.A.U.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 2 de marzo de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 2 de marzo de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. SOLRED, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
  - Descuento del 7,20 % sobre precio referencia cada litro de carburante.
2. BP OIL ESPAÑA, S.A.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
  - Descuento del 7,10 % sobre precio referencia cada litro de carburante.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		% Baja sobre precio referencia cada litro de carburante
1	SOLRED, S.A.	7,20 %
2	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	7,10 %

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa SOLRED, S.A., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por SOLRED, S.A. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 9.090,91 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Octavo.- El Interventor General emitió, con fecha 19 de enero de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil SOLRED, S.A., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		% Baja sobre precio referencia cada litro de carburante
1	SOLRED, S.A.	7,20 %
2	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	7,10 %

2º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, Expte. 2016/PA/000001, a la mercantil SOLRED, S.A., con C.I.F. A-79707345, en las condiciones económicas siguientes:

- Descuento del 7,20 % sobre precio de referencia de cada litro de carburante en cada una de las estaciones de servicio adscritas a la ejecución.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **5. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, EXPTE. 2016/PA/000013**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 21 de marzo de 2016, que se transcribe:

#### "HECHOS

*Primero.- El Concejal Delegado de Régimen Interior ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del acuerdo marco de referencia, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 126.446,28 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2017.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

*Para la mayor eficacia en la gestión del suministro, se precisa la división del contrato en tres lotes por la diversidad de las prendas y equipos a suministrar:*

- LOTE 1: UNIFORMES DE CONSERJERÍA Y PARQUE MÓVIL
- LOTE 2: ROPA DE TRABAJO ESTANDARIZADA
- LOTE 3: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

*El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000013, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

*Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha informado de que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación nº 31.9203.22104 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, habiéndose practicado retención de crédito por importe de 76.500,00 €.*

*Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

*A los anteriores hechos se aplican los siguientes*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 194 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) dispone que "para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este Título".*

*Asimismo, el artículo 196.1 del TRLCSP establece que los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. En su apartado 3 se determina que "la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados."*

*Segundo.- La calificación del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo es la de contrato de suministro, por tratarse de la compra de bienes muebles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.*

*Tercero.- En cuanto al procedimiento de celebración de acuerdos marcos, el artículo 197 del TRLCSP ordena que se sigan las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y el Capítulo I del Título I del Libro III.*

*En este sentido, el artículo 138.2 del TRLCSP, establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, por lo que el procedimiento propuesto para la adjudicación de este acuerdo marco se ajusta a dicha exigencia.*

*Cuarto.- El artículo 198.1 del TRLCSP determina que sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel, añadiendo que las partes no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco. El apartado 3 establece que "cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos."*

*Quinto.- Por la Directora General de la Asesoría Jurídica se ha informado favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, ha formulado observaciones que han sido tenidas en cuenta en una nueva redacción del pliego que se incorpora al expediente.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 76.500,00 Euros, con cargo a la aplicación 31.9203.22104, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, adoptando el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, Expte. 2016/PA/000013, cuyo valor estimado asciende a 126.446,28 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2017.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DISPENSADORES DE RED, MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA EN BIDONES Y AGUA EMBOTELLADA, EXPTE. 2016/PA/000015**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 21 de marzo de 2016, que se transcribe:

#### “HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Régimen Interior ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 15.547,06 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

El objeto del contrato es el suministro en régimen de alquiler de 25 dispensadores de red (fuentes refrigeradoras y purificadoras de agua) y de 2 máquinas dispensadoras con bidones de agua. Asimismo, el contrato incluye el suministro de botellines de agua entre 0,33 y 0,5 litros.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000015, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha informado de que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación nº 31.9203.22105 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, habiéndose practicado retención de crédito por importe de 4.597,00 €.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

*A los anteriores hechos se aplican los siguientes*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.*

*De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.*

*Segundo.- El objeto del contrato es el arrendamiento y la adquisición de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.*

*Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.*

*Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.*

*Cuarto.- Por la Directora General de la Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien con algunas observaciones.*

*En primer lugar, manifiesta que al existir otro contrato cuyo objeto es el suministro de bebidas para empleados y visitantes de los centros de trabajo municipales, resultaría conveniente especificar en qué lugares se pretende instalar estas máquinas y suministrar estas botellas de agua, a fin de comprobar que no existe identidad de objetos, en particular al expediente 2015/PA/000047 (instalación y explotación de máquinas vending).*

*A este respecto se informa que en el pliego de prescripciones técnicas figuran las localizaciones de las distintas máquinas, que, en su gran mayoría, existen actualmente, y que en ningún caso, se encuentran instaladas junto a las máquinas vending. No obstante, se considera que no hay identidad de objeto con este último contrato, pues si bien en las máquinas vending existen botellines de agua, con el contrato actual se pretende la instalación de máquinas que suministran agua de la red en vasos de plástico. Únicamente, hay una apariencia de identidad en lo relativo al suministro de botellines de agua para los servicios municipales, si bien, el contrato de máquinas vending no contempla el suministro de botellines de agua en cajas para su distribución a los distintos servicios municipales por la Concejalía de Régimen Interior, que es precisamente parte del objeto del nuevo contrato.*

*Una segunda observación que realiza la citada funcionaria municipal, es que dado el importe de 9.194,00 € IVA incluido y la duración no superior a un año, la tramitación podría acogerse a la prevista para los contratos menores, tal y como regula el artículo 138.3 y 89.2 del TRLCSP. A este respecto, cabe alegar que el contrato contempla la posibilidad de prórroga, por lo que debe descartarse el contrato menor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.3 TRLCSP que dispone que los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

*Por lo que respecta a las observaciones de presentación de proposiciones por correo y del plazo de audiencia de proposiciones desproporcionadas o anormales, han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva del pliego.*

*Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

*1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 4.597,00 Euros, con cargo a la aplicación 31.9203.22105, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.*

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, Expte. 2016/PA/000015, cuyo valor estimado asciende a 15.547,06 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**7. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Alcaldía, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de febrero de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

**PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD**

**8. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de la Ciudad, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de febrero de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

**9. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

Los expedientes han sido examinados en la sesión de 28 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

**1. RJ-0598**

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad, con fecha 22 de marzo de 2016, que se transcribe:

*“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.*

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

**Se propone a la Junta de Gobierno Local:**

ÚNICO.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 22.141,30 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
-----------	-------------	---------

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-03-2016

220160004093    *RETENCIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ZONAS VERDES-ZONA 2-EXPT.12/PA/000039-CORRESPONDIENTE A OBRA Y SERVICIO DEL 01/01/2016 AL 15/06/2016*    22.141,30 €  
*CAPÍTULO 6*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

**10.    RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 30 de marzo de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA  
PRESIDENTA.-

Fdo.: Susana Pérez Quislant

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham